Proyecto de Ley N° 3843/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 DIC 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:41 DM

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

Firmado digitalmente por: [illegible] Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2022 08:40:43-0500

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEJORANDO LA REPRESENTACIÓN PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 561 del código Procesal Civil.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos.

Artículo 3. Modificación del artículo 561 del Código Procesal Civil
Se modifica el artículo 561 del Código Procesal Civil con el siguiente texto:

"**Artículo 561.- Representación procesal**
Ejercen la representación procesal:
1.- El apoderado judicial del demandante capaz;
2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3.-Los abuelos, los tíos o hermanos mayores, en ausencia del padre o madre;
4.-El tutor;
5.- El curador;
6.- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
7.- El Ministerio Público en su caso;
8.- Los directores de los establecimientos de menores; y,
9.- Los demás que señale la ley."

Lima, 20 de diciembre de 2022

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 18:27:31-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/12/2022 10:04:30-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 19:47:01-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 13:02:30-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 13:02:45-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 17:59:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 4 de la Constitución establece la protección especial que el Estado otorga a los niños y adolescentes:

> "**Artículo 4**. La **comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre** y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley." (Resaltado agregado)

La referida disposición constitucional también menciona que el Estado protege a la madre.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, señala que los alimentos son todo aquello necesario para el sustento del niño y adolescente:

> **"Artículo 92º.- Definición.-** Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto."

Gracias a la disposición constitucional antes mencionada y a las normas legales pertinentes, los menores de edad tienen el derecho a contar con los alimentos por parte de sus progenitores. En este orden de ideas, el Código Civil ha establecido sobre los alimentos lo siguiente:

> "**Artículo 472.- Noción de alimentos**
> Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto."

Con dichas medidas, la legislación pretende que la prole cuente con los recursos básicos para su normal desarrollo. Se trata de una garantía para el crecimiento de los hijos como proyección de la sociedad. Sin embargo, los progenitores no siempre cumplen con el deber de entregar alimentos a sus hijos menores de edad por lo que el Estado ha establecido que, frente a la negativa de brindar alimentos, se puede activar un proceso judicial de alimentos regulado por el Código Procesal Civil.

En relación con ello, sobre la legitimidad procesal para los procesos de alimentos, el artículo 561 del referido Código Procesal Civil dispone lo siguiente:

"**Artículo 561.- Representación procesal**
Ejercen la representación procesal:
1.- El apoderado judicial del demandante capaz;
2.- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3.-El tutor;
4.- El curador;
5.- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6.- El Ministerio Público en su caso;
7.- Los directores de los establecimientos de menores; y,
8.- Los demás que señale la ley."

Dicha norma establece que, en caso de no haber padre o madre del menor alimentista, puede ser el tutor o curador u otros representes quienes puedan hacer valer los derechos del hijo alimentista. Sin embargo, estos nos son los únicos problemas que se advierten en los procesos de alimentos:

> "Los procesos de alimentos enfrentan sus propios problemas y revelan una situación que impacta en diversos grupos de especial vulnerabilidad, principalmente en menores de edad, pero también en mujeres, sobre todo en aquellas que presentan mayores carencias económicas. Según la Defensoría del Pueblo, para el año 2018, quienes demandaron alimentos en el Perú fueron en su gran mayoría mujeres —aproximadamente el 95% de la muestra (2019, p. 179)—. De ellas, más de la mitad (50,6%) se dedicaba principalmente a las labores del hogar, 16,8% se encontraba en desempleo y solo el 16,3% realizaba actividades remuneradas.
> Esta situación evidencia que, en la mayoría de los casos, la fuente de ingresos para cubrir los alimentos propios y de hijos e hijas sería la pensión de alimentos solicitada. Por lo tanto, la celeridad de dichos procesos es un aspecto gravitante. No obstante, de acuerdo con el citado informe de la Defensoría del Pueblo, menos del 3% de las demandas de alimentos son resueltas en primera instancia dentro del plazo de treinta días hábiles.
> La dilación en los procesos de alimentos tiene varias causas."[1]

Como se puede observar, si bien el proceso de alimentos presenta diversos problemas, una de sus deficiencias ha sido detectada por el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia en relación con la representación procesal. Al respecto, ha señalado que es necesario plantearse como un objetivo prioritario para modernizar los procesos judiciales no penales lo siguiente:

> "Ampliar la representación procesal en los procesos de alimentos a los(las) abuelos(as), tíos(as) y hermanos(as) mayores, respectivamente, en ausencia del padre o la madre, a través de la modificación del artículo 561 del Código Procesal Civil."[2]

En atención a ello, la presente propuesta plantea modificar el artículo 561 del Código Procesal Civil a fin de garantizar que los familiares directos puedan contar con la representatividad procesal a efectos de los procesos sobre alimentos.

---

[1] Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. Propuesta de Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia. Julio, 2021. Páginas 133.
[2] Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. Propuesta de Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia. Julio, 2021. Página 230.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 561 del código Procesal Civil con la finalidad de mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos.

Con dicho proyecto de ley se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución sobre la protección especial que el Estado otorga a los niños y adolescentes. Asimismo, se cumple con el mandato constitucional establecido en el artículo 6 de la Constitución relativo a alimentar, educar y dar seguridad a los hijos:

> "Artículo 6.
> [...]
> Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.
> [...]."

Asimismo, la presente propuesta garantiza lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

> "4. Los **Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño**, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados." (Resaltado agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Menores que solicitan alimentos	• Protección de sus derechos como menores. • Mejor protección de su derecho a los alimentos en procesos judiciales.	No aplica
Estado	• Fortalecimiento del respeto de los derechos constitucionales de los menores de edad.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado IV del Acuerdo Nacional relativa a "Estado eficiente, transparente y descentralizado". Al respecto la Política de Estado 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a garantizar el **acceso universal a la justicia**, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.
> Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un **proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano**; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) **adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos** y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", proyecto de ley vinculado a la "Modernización en el sistema de Justicia y modificaciones a los procesos y trámites legales" (punto 99) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.